



RESOLUCIÓN No. **6282** DE 2021

*"Por la cual se acepta el desistimiento de una solicitud de solución de controversias presentada por **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** respecto de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confiere el numeral 9 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, y en virtud de la Resolución CRC 5928 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2021802773¹ del 5 de marzo de 2021, **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** (en adelante **SSC**) le solicitó a la CRC que diera inicio al trámite administrativo correspondiente a fin de solucionar la controversia surgida con la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (en adelante "**ETB**"), relacionada con la modificación del esquema de señalización de SS7 a SIP para las rutas entre los nodos denominados por **ETB** como Centro, Normandía y Muzú para el tráfico de voz.

Que, analizada la solicitud inicialmente presentada por **SSC**, la CRC requirió su complementación el 16 de marzo de 2021, a través de escrito radicado bajo el número 2021505720, con el fin de que allegara la constancia o el comprobante de entrega de la comunicación enviada a **ETB** el 31 de agosto de 2020. Lo anterior, por cuanto el soporte de envío² de la comunicación que adjuntó, no permitía conocer si la misma fue entregada a **ETB**, dado que dicho soporte solo incluía una fecha programada de entrega, pero no la fecha efectiva de la misma.

Que, como consecuencia de la solicitud realizada por esta Comisión, el 16 de marzo de 2021, mediante la comunicación radicada internamente bajo el número 2021803252, **SSC** allegó el certificado de entrega a **ETB** de la comunicación antes referida.

Que, una vez analizada la solicitud presentada por **SSC** y verificado preliminarmente el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad dispuestos en los artículos 42³ y 43 de la Ley 1341 de 2009, el Director Ejecutivo de esta Comisión dio inicio a la respectiva actuación administrativa el 26 de marzo 2021, para lo cual fijó en lista el traslado de la solicitud y remitió a **ETB** copia de esta y de la documentación asociada, mediante comunicación con radicado de salida 2021506509, para que se pronunciara sobre el particular.

que, mediante comunicación radicada el 6 de abril de 2021 a través del radicado 2021804023, la apoderada general de **ETB** y el representante legal de **SSC** informaron lo siguiente:

"Respecto a la modificación del esquema de señalización de SS7 a SIP, para las rutas entre los nodos denominados por ETB como "MUZU", "CENTRO" y "NORMANDIA" y el nodo SSC_BTA_1 de SSC, los cuales están ubicados en la ciudad de Bogotá, SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. ESP y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP – ETB, hemos llegado a un acuerdo total sobre el asunto, por lo que solicitamos el archivo de la presente actuación administrativa".

¹ 05 de marzo de 2021.

² Guía No. 9116437681 del 2 de septiembre de 2020.

³ Modificado por el artículo 26 de la Ley 1978 de 2019.

Que, así mismo, las partes aportaron el acta de comité mixto de interconexión - CMI del 30 de marzo de 2021 en la que dan cuenta del acuerdo al que arribaron.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable al presente trámite, "[l]os interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)". En consecuencia, y dada la carencia actual de objeto sobre el asunto materia de conflicto, se procederá a la aceptación del desistimiento y al archivo de la actuación administrativa contenida en el expediente No. 3000-32-13-20.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1 de la Resolución CRC 5928 de 2020, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados de Comunicaciones de la Entidad, la expedición de los actos administrativos de terminación de las actuaciones administrativas de solución de conflictos, fijación de condiciones definitivas y provisionales de acceso, uso e interconexión y de imposición de servidumbre definitiva o provisional de acceso, uso e interconexión, cuando se presente mutuo acuerdo de los proveedores o desistimiento de la solicitud.

Que, finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2015⁴, debe mencionarse que el presente acto administrativo no requiere ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, por tratarse de un acto de carácter particular y concreto expedido en el marco de un conflicto, en los términos del numeral 3 del mismo artículo precitado.

Que, así las cosas, el Comité de Comisionados, tal y como consta en el Acta No. 1294 del 19 de abril de 2021, aprobó la expedición de la presente resolución.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la solicitud de inicio y trámite de la actuación administrativa de solución de controversias elevada por **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, respecto de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.**, relacionada con la modificación del esquema de señalización de SS7 a SIP para las rutas entre los denominados por ETB como Centro, Normandía y Muzú para el tráfico de voz.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia del pronunciamiento expuesto en la parte motiva, ordenar el archivo del expediente administrativo No. 3000-32-13-20, una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por medios electrónicos la presente resolución a los representantes legales de **SISTEMAS SATELITALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** y a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.** o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **22 días del mes de abril de 2021**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO
MARTINEZ
MEDINA**

Firmado digitalmente
por SERGIO MARTINEZ
MEDINA
Fecha: 2021.04.22
09:17:12 -05'00'

SERGIO MARTÍNEZ MEDINA
Director Ejecutivo

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.